

PP-ISTQ-2016-001

CONVENIO DE PRÁCTICA PRE PROFESIONALES ENTRE INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUININDÉ Y GAD MUNICIPAL QUININDÉ

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el **Instituto Tecnológico Superior Quinindé**, legalmente representado por el Mgs. Víctor Armas Dávila, en su calidad de Rector, delegado para suscribir el presente instrumento por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme Acuerdo No. 2014-088 de 10 de junio de 2014, que para los fines del presente instrumento se denominará "**INSTITUTO**" y por otra parte el GAD Municipal de Quinindé, que para los fines del presente instrumento se denominará "**ENTIDAD RECEPTORA**".

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*
3. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del título que *"Los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad"*.
4. El artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013 y reformado mediante resoluciones RPC-SE-14-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-21-No.252-2015 y RPC-



SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, y RPC-SE-03-No.004-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015 y 22 de marzo de 2016 respectivamente determina que las prácticas pre profesionales son: "Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento. Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante (...)"

5. El artículo 91 del mencionado Reglamento establece que: *"En la educación superior técnica y tecnológica, o sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos"*.
6. El artículo 94 del Reglamento antes citado establece entre otras cosas que las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera, todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora), para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas; en los convenios específicos, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante, si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
7. El artículo 27 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-35-No.457-2015 de 30 de septiembre de 2015 y reformado mediante resolución RPC-SO-08-No.138-2016 de 02 de marzo de 2016 establece que *"Los institutos y conservatorios superiores deben suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para que los estudiantes puedan realizar pasantías o prácticas pre profesionales en condiciones de seguridad y con plena garantía de sus derechos constitucionales"*
8. A través de Acuerdo No. 065 publicado en el Registro Oficial del 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e



Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, como Unidades Ejecutoras, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Tecnológico Superior Quinindé

9. Mediante Acuerdo No. 2014-088 de 11 de junio de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a los y las rectores/as de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores, contratados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la suscripción, modificación, terminación y renovación de los convenios de pasantías y prácticas pre-profesionales correspondientes a los institutos o conservatorios superiores bajo su rectoría.
10. El Instituto Superior **Instituto Tecnológico Superior Quinindé**, ubicado en la provincia de Esmeraldas, es una institución de Educación Superior Pública con registro institucional No. 2255 que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico.
11. Mediante contrato de servicios ocasionales número 618, de fecha 01 de julio de 2016, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación contrató al Mgs. Víctor Armas Dávila portador de la cédula de ciudadanía N° 1705268728, en calidad de Rector del Instituto Tecnológico Superior Quinindé.
12. El Dr. Manuel Casanova Montesinos con numero de cedula 080081546-6.es una persona natural; con domicilio tributario en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, es el Alcalde del GAD Municipal Quinindé, con nombramiento realizado el 15 de Mayo del 2014.
13. Mediante Informe Técnico de Viabilidad de Suscripción de Convenio N° SENESCYT-SFTT-PP-ISTGC-003-2016 de fecha 21 de agosto de 2016, se recomienda la suscripción del Convenio de Prácticas Pre Profesionales con Mgs. Victor Armas D.
14. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Tecnológico Superior Quinindé y el GAD Quinindé acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de la carrera de Tecnología en Agropecuaria, realicen sus prácticas pre profesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objeto del presente Convenio es viabilizar las prácticas pre profesionales a los estudiantes de la carrera de Tecnología en Agropecuaria ofertada por el Instituto Tecnológico Superior Quinindé, en las instalaciones de la ENTIDAD RECEPTORA, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.



CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las partes de común acuerdo diseñaran un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA de acuerdo al número de horas prácticas establecidas en la malla curricular de la carrera de Tecnología en Agropecuaria, dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

Las mencionadas prácticas se las realizara con el Departamento de Gestión Ambiental, en los proyectos: a) Construcción de Vivero y b) Regeneración Urbana de la Ciudad de Quindé, los mismos que están contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Quindé. Los y las estudiantes del Instituto, conjuntamente con sus docentes podrán recibir capacitación de los diferentes departamentos Municipales, las cuales están de acuerdo con su formación y participación ciudadana.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DEL INSTITUTO:

- a) Designar a los estudiantes de la carrera de Tecnología en Agropecuaria a fin de que accedan a las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica la ENTIDAD RECEPTORA remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes.
- b) Planificar, monitorear, y evaluar las practicas pre profesionales en coordinación con el tutor que designe la ENTIDAD RECEPTORA
- c) Designar un tutor académico de prácticas pre profesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA
- d) Velar para que los estudiantes de la carrera Tecnología en Agropecuaria que realicen sus prácticas pre profesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de la ENTIDAD RECEPTORA
- e) Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas pre profesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA
- f) Custodiar y archivar los planes de actividades académicas que deben cumplir los estudiantes que se vinculen en la ENTIDAD RECEPTORA en la unidad de vinculación con la sociedad para su debido seguimiento.

4.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) El número de estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA se determinará cada inicio del ciclo académico según su capacidad.



- b) Garantizar que los estudiantes de la carrera de Tecnología en Agropecuaria efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades de la ENTIDAD RECEPTORA conforme al plan de actividades académicas que diseñen las partes
- c) Designar un tutor empresarial de prácticas pre profesionales de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar el proceso de formación práctica de los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA
- d) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que acoja para que el Instituto lo incorpore en su portafolio académico.
- e) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con el periodo de prácticas pre profesionales en sus instalaciones.
- f) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus práctica pre profesionales en la ENTIDAD RECEPTORA actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA podría verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá renovarse por consentimiento previo de las partes de manera escrita con quince (15) días de anticipación, para lo cual las partes deberán suscribir un adéndum al presente documento prorrogando el mismo y estableciendo las nuevas condiciones, de existir.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones sean justificadas técnica, legal o académicamente, ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

POR EL INSTITUTO se designa al Coordinador Académico de la Carrera de Tecnología en Agropecuaria al Ing. Fernando Intriago Mendoza.



POR LA ENTIDAD RECEPTORA se designa al Ing. Tony Montes Vivar.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán una acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA NOVENA. -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni



dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones en la ciudad de Esmeraldas.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUININDÉ:

Dirección: Km. 2/21 via a Quinindé Santo Domingo
Ciudad-Provincia: Esmeraldas
Teléfono: 062738606
Mail: r.quinindé@institutos.gob.ec
ceap2002ec@yahoo.com

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la provincia de Esmeraldas a los 24 días del mes de Agosto del 2016.



Mgs. Víctor Armas Dávila
**RECTOR DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR QUININDÉ**
Por delegación del Secretario de Educación
Superior, Ciencia, Tecnología en
Innovación



Dr. Manuel Casanova Montesinos
**ALCALDE DEL GAD CANTÓN
QUININDÉ**

